REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00680
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1658

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 y compartes contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00083 de fecha 2 de febrero de 2024 dictada por la Tercera Sala del

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00680
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de abril de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. Jeorge J. Suárez Jiménez, Sergio Maldonado y Laura Mía Recio Pérez, actuando como abogados constituidos de los señores PER2 PER3 PER4 y compartes.

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

II. Antecedentes

3. Los señores PER2 PER3 PER4 y compartes laboraban para la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) hasta que fueron desvinculados.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00680
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

4. Inconformes con las decisiones adoptadas por la administración de referencia, interpusieron un recurso contencioso administrativo en procura principalmente de anular los actos administrativos de desvinculación y reintegro laboral, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00083 de fecha 2 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 08 de agosto de 2023, por los señores PER2
PER3 PER5
PER6 PER7
PER8
PER9
PER10 PER11
PER12 PER13
PER14 PER15
PER16
PER17 PER18
PER19 PER20
PER21 PER22
PER23
PER24 PER25 PER26
PER27 y
PER28 en contra de la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET); por haber sido incoado conforme las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el presente recurso; y, en

consecuencia, ORDENA a la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET), efectuar el pago a favor de los recurrentes, de los valores siguientes: 1. PER2 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años y seis (06) meses. 2. PER3 la suma de doscientos veintiséis mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$226,800.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de cinco (05) años y siete (07) meses. 3. PER5 la suma de cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$481,800.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cuarenta y tres mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$43,800.00), y un tiempo de labor de once (11) años y dos (02) meses. 4. PER6 la suma de cientos cincuenta y un mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$151,200.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de cuatro (04) años. 5. PER29 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00680
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años y seis (06) meses. 6. PER30 la suma de trescientos dos mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$302,400.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de siete (07) años y diez (10) meses. 7. PER9 la suma de cientos ochenta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$189,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de cinco (05) años y cuatro (04) meses. 8. PER10 la suma de cuatrocientos quince mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,800.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años y diez (10) meses. 9. PER11 la suma de trescientos dos mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$302,400.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de siete (07) años y siete (07) meses. 10. PER12 la suma de cientos ochenta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$189,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de cinco (05) años y cuatro (04) meses. 11. PER31

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00680
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

PER32 la suma de cuatrocientos quince mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,800.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años y diez (10) meses. 12. PER14 la suma de trescientos dos mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$302,400.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de siete (07) años y seis (06) meses. 13. PER15
la suma de seiscientos cincuenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$657,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cuarenta y tres mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$43,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años y seis (06) meses. 14. PER16 la suma de trecientos setenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$378,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años y dos (02) meses. 15. PER17 la suma de cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$481,800.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cuarenta y tres mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$43,800.00), y un tiempo de labor de once (11) años y un (01) mes. 16. PER18 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00680
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

(RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de quince (15) años y cinco (05) meses. 17. PER19 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años y seis (06) meses. 18. PER20 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años y seis (06) meses. 19. PER21 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años y seis (06) meses. 20. PER22 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años y seis (06) meses. 21. PER23 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un

salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años y seis (06) meses. 22. PER24 la suma de cuatrocientos quince mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,800.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años y diez (10) meses. 23. PER25 la suma de seiscientos cincuenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$657,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cuarenta y tres mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$43,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años y seis (06) meses. 24. PER26 la suma de cientos ochenta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$189,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de cinco (05) años y tres (03) meses. 25. PER27 la suma de cuatrocientos quince mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,800.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de once (11) años y dos (02) meses. 26. PER28 la suma de cientos ochenta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$189,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de cinco (05)

años y tres (03) meses. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización y falta de ponderación del alcance de las pruebas aportadas. **Segundo medio**: Ilogicidad manifiesta de la interpretación de la ley. **Tercer medio**: Violación al principio de vinculación positiva" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia,

determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

8. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 9 de abril de 2024 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad

del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por los señores PER33 [redacted] PER3 PER4 y compartes contra la sentencia núm.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00680
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

0030-04-2024-SSEN-00083 de fecha 2 de febrero de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Manuel A. Read Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/0CCJ-U6C4-0FPM-U4XF